



INFORME DE SEGUIMIENTO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y
EMPRESAS

SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 137/2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

DMOE. N° 1100/2020
REFS. N°s 169.952/2019
170.383/2019
811.943/2020

REMITE SEGUIMIENTO QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Seguimiento efectuado al Informe Final N° 137, de 2018, sobre auditoría en la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos, respecto de la implementación de las medidas contenidas en la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

DMOE N° 1100/2020
REFS. N°s 169.952/2019
MOM/JGMA/LVT 170.383/2019
811.943/2020

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 137, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA EN
LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE Y OTROS ORGANISMOS,
RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE
LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA
NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD
AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE
LAS AGUAS CONTINENTALES
SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL
RÍO MAIPO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 130

14 ENE 2021

N° 135

SANTIAGO,



213020210114135

Mediante los oficios ord. N°190.805, de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y N° 756, igual anualidad, de la Superintendencia de Medio Ambiente, se informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 137, de 2018, sobre auditoría en la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos, respecto de las implementación de las medidas contenidas en la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo, el que fue remitido a la aludida Subsecretaría y Superintendencia, mediante los oficios N°s 28.411 y 28.413, ambos de 16 de noviembre de 2018.

A través del presente seguimiento, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y 6, Agua Limpia y Saneamiento. En particular, en relación con las metas N°s 6.3 "Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos.

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Contraloría General
de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Superintendente del Medio Ambiente.
- Al señor Director General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la señora Jefa de la Oficina de Auditoría Interna, Ministerio del Medio Ambiente.
- A la señora Encargada de la Oficina de Auditoría, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Al señor Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, de la Dirección General de Aguas.
- Al Departamento del Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, Contraloría General de la República.

WV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial"; y 6.6 "Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos".

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

I. Observaciones que se subsanan

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.1. Sobre la elaboración y aprobación del programa de vigilancia de la norma secundaria de calidad ambiental para la cuenca del río Maipo (C):

En el Informe Final N° 137, de 2018, se verificó que el Programa de Monitoreo y Control de Calidad Ambiental de la Norma Secundaria para la Cuenca del río Maipo, PMCCA, fue aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, mediante resolución exenta N° 271, de 2018, 43 meses después de la entrada en vigencia de la citada norma y no en 8 meses, según lo indicado en el artículo 12 del decreto N° 53, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, MMA, que Establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo, y publicado en el Diario Oficial el día 13 de marzo de 2018.

Sobre este punto, se requirió a la entidad auditada, establecer mecanismos de control con el objeto de garantizar que las medidas de su responsabilidad establecidas en una norma secundaria de calidad ambiental, sean implementadas oportunamente, informando las acciones adoptadas al efecto a este Organismo de Control.

En su respuesta, mediante el oficio ordinario N° 756, de 2019, la aludida Superintendencia, señaló que, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los programas de medición y control de la calidad ambiental, estableció como mecanismo para el seguimiento y control de las normas de calidad, un programa anual de fiscalización para el año 2019, aprobado mediante resolución exenta N° 1.638, de 28 de diciembre de 2018, el cual consideró una actividad de fiscalización ambiental referida al decreto supremo N° 53, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Agregó, que tal actividad de fiscalización ambiental corresponde al examen de información de los reportes técnicos con los resultados mensuales que, de manera consolidada, deben remitir los organismos responsables de las campañas de monitoreo del programa de medición y control de la calidad ambiental de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo -es decir, el Ministerio del Medio Ambiente y la Dirección General de Aguas- dentro de los tres primeros meses de cada año, según lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la resolución exenta N° 271, de 2018, conforme corresponda a las actividades comprometidas respecto de los parámetros señalados en las tablas que forman parte del mismo acto administrativo.

Describió, además, que una vez efectuado el examen de información, acorde a lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo de la referida resolución exenta N° 271, de 2018, la superintendencia elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por los organismos responsables de las campañas de monitoreo y a las eventuales actividades de fiscalización que hubiese realizado durante ese periodo.

Precisó que, de esta forma estableció un control interno eficiente y eficaz tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el marco del artículo vigésimo octavo de la resolución exenta N° 271, de 2018, toda vez que este es un insumo que directamente dará cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 15, del mencionado decreto supremo N° 53, de 2013.

Finalmente indicó que la resolución exenta N° 1.638, de 2019, fue publicada en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/Programa>.

Consultada la entidad, respecto al estado de avances sobre la materia, mediante el correo electrónico de 23 de julio de 2020, comunicó sobre las actividades de fiscalización efectuadas conforme a los instrumentos ya citados, indicando que a su respecto se generó el expediente N° DFZ-2019-2420-XIII-NC, que contiene el informe técnico de cumplimiento correspondiente, junto a sus anexos. Precisó que, dicho expediente se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, al que se puede acceder por el enlace <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha1044253> o bien, realizando la búsqueda en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion>.

Agregó que, sobre el programa de fiscalización de normas de calidad para el año 2020, éste se encuentra aprobado mediante la resolución exenta N° 1.949, de 2019, el cual adjuntó, precisando que en dicha resolución se establece un proceso de fiscalización ambiental para el decreto N° 53, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Analizados los antecedentes aportados, se verificó que la SMA, estableció como mecanismo de control el programa anual de fiscalización ambiental para el 2019, aprobado por resolución exenta N° 1.638, de 2018, instaurando una actividad de seguimiento referida al citado decreto supremo N° 53, de 2013, programa que fue replicado para el año 2020, y aprobado por resolución exenta N° 1.949, de 2019, de la misma entidad.

En atención a lo anteriormente descrito, se dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 137, de 2018, por lo que se subsana la observación. Sin perjuicio de que la Superintendencia en lo sucesivo deberá continuar con la implementación de mecanismos de control con el objeto de garantizar que las medidas establecidas en una norma secundaria y de su responsabilidad, sean implementadas oportunamente.

2.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2. Sobre la elaboración y publicación de los informes técnicos de cumplimiento de la norma secundaria de la cuenca del río Maipo (AC).

De la revisión efectuada en el Informe Final N° 137, de 2018, se detectó que la Superintendencia del Medio Ambiente, no verificó anualmente la Norma Secundaria de Calidad Ambiental del agua de la cuenca del río Maipo, NSCA, sobre lo cual debía elaborar un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por los organismos que integran el Programa de Monitoreo y Control de Calidad Ambiental, PMCCA, y las actividades de fiscalización que hubiese realizado durante el periodo informado, con el cual presentaría los resultados del examen y validación de los datos de manera consolidada; la evolución de la calidad del agua de acuerdo con los resultados de los periodos anteriores; y el estado en que se encuentra el cuerpo de agua protegido, sea que se halle conforme a lo establecido en la norma de calidad, en estado de latencia o en estado de saturación, debiendo ser remitido al Ministerio del Medio Ambiente, MMA, y publicado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de conformidad a la resolución exenta N° 670, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sobre este punto, se requirió a la Superintendencia, informar a esta Entidad de Control el estado de avance del informe de cumplimiento de la NSCA, para la cuenca del río Maipo del periodo 2015 - 2017, así como presentar una programación para la elaboración de la versión final del citado informe de cumplimiento, indicando plazos parciales, los responsables y productos esperados.

En su respuesta, la Superintendencia comunicó que el informe técnico de cumplimiento correspondiente al periodo 2015-2017, fue elaborado en base a los datos reportados por la Dirección General de Aguas, DGA, del Ministerio de Obras Públicas, MOP, y publicado el 28 de diciembre de 2018, en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, en el expediente denominado DFZ-2018-2854-XIII-NC, estando disponible al público en el enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1041410>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Adicionalmente, manifestó que este informe fue remitido a la oficina regional de la SMA de la Región Metropolitana, a la DGA, al MMA y a la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, primero mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2018 y posteriormente a través del oficio ordinario N° 44, de 4 de enero de 2019. A su vez, acompañó el comprobante de derivación de informe de fiscalización ambiental, de 28 de diciembre de 2018, emitido por el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó la elaboración del "Informe técnico de cumplimiento de normas de calidad del agua, Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Maipo", de diciembre de 2018, y su publicación en la página web indicada, bajo el expediente N° DFZ-2018-2854-XIII-NC.

En atención a lo anteriormente indicado, la Superintendencia del Medio Ambiente dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 137, de 2018, subsanando lo observado.

II. Observación que se mantiene

En el informe objeto de este seguimiento, se determinó la siguiente acción correctiva que debía implementar la Subsecretaría del Medio Ambiente para subsanar la observación formulada, sin embargo, esta no se cumplió:

1.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1. Sobre la elaboración y publicación de los informes de calidad de la norma secundaria para la cuenca del río Maipo (AC): En el Informe Final N° 137, de 2018, se detectó que, a marzo de ese año, no se habían creado ni publicados los informes de calidad ambiental para el periodo 2015-2017, destinados a divulgar el cumplimiento de la norma secundaria de la cuenca del río Maipo, sin que existiera una causa justificada para tal inobservancia. Ello, toda vez que, contando con la información de las mediciones a los parámetros regulados en la respectiva norma de calidad a enero de 2018, no se habían generado los informes que permitirían constatar el estado en que se encuentra la cuenca, es decir, de latencia, saturación o en cumplimiento de la norma.

Cabe mencionar que en su respuesta al preinforme de observaciones, la Subsecretaría señaló, en lo que interesa, que el 6 de marzo de 2018, se dictó el Programa de Monitoreo y Control de la Calidad del Agua de la NSCA del río Maipo, y que a partir de dicha fecha y habiendo transcurrido el plazo para verificar el cumplimiento de la norma, esto es, tres años calendario, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la SMA, se encontrarían colaborando para elaborar los respectivos informes de cumplimiento y de calidad de la norma, precisando que se definió como plazo para elaborar dicho informe, fines de mayo de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Sobre este punto, se requirió a la Subsecretaría del Medio Ambiente, establecer mecanismos de control y adoptar las acciones necesarias con el fin de garantizar que todas las medidas establecidas en las normas secundarias y que sean de su responsabilidad, sean implementadas oportunamente, dando cuenta a esta Entidad Fiscalizadora de las iniciativas adoptadas.

De igual modo, se le solicitó remitir a este Órgano Superior de Control, copia del informe de calidad ambiental de la cuenca del río Maipo programado para mayo de 2018, conforme a lo señalado en su respuesta. Además, informar la calidad en que se encuentra la cuenca del río Maipo, y la necesidad de declarar zona latente o saturada.

En su respuesta, la Subsecretaría comunicó que instruyó como procedimiento elaborar los informes de calidad destinados a divulgar el cumplimiento de las normas secundarias a la ciudadanía, el que deberá ser de conocimiento público, conteniendo la información de monitoreo relativa a la red de control y la red de observación de cada norma.

Adjuntó copia de los informes de calidad correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, y el informe de calidad para evaluación del cumplimiento normativo, que anuncian la calidad de las aguas superficiales de la cuenca del río Maipo cuyo periodo comprende el 1° de enero 2015 al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al artículo 15 del decreto supremo N° 53, de 2013, ya citado.

Asimismo, incluyó una minuta de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, precisando que esta concluyó que, de acuerdo a los parámetros analizados, 5 de ellos presentan una tendencia decreciente, es decir, que las concentraciones fueron mayores en el año 2015 que en el resto del periodo posterior, y que a su vez 2 parámetros muestran una tendencia al alza, por lo que recomienda evaluar un año adicional -2018-, al trienio ya evaluado 2015-2017, que permita tener mayor certeza respecto a la representatividad de las muestras, conforme el artículo 8 del mencionado decreto N° 53, de 2013. En este sentido, destacó la necesidad de verificar que las muestras no se hayan visto afectadas por fenómenos excepcionales de bajas precipitaciones y, por lo tanto, bajos caudales que disminuyan la dilución natural de estos cauces.

En atención a lo anteriormente expuesto, señaló que, solicitó información mediante los oficios ordinarios N°s 190.777, y 190.778, ambos de 2019, a la Dirección Meteorológica de Chile, DMC, y a la DGA, respectivamente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, indiquen si es que efectivamente el año 2015 fue un año seco. Manifestó que con dicha respuesta sería posible conocer el real estado de la cuenca y cómo sus parámetros han evolucionado y que con dicha información se podrá tomar una decisión respecto a la necesidad o pertinencia de declarar la zona como latente y/o saturada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Adicionalmente, mencionó que los datos del monitoreo del año 2018, serían entregados por la DGA, previo análisis y validación, en junio de 2019.

Por otra parte, hizo presente la jurisprudencia administrativa en la materia, contenida en dictámenes N° 74.583, de 2014 y N° 51.160, de 2015, en los que la Contraloría General de la República establece que, si bien, de acuerdo al marco normativo contenido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se advierte que en el caso de que los valores de una norma de calidad ambiental se encuentren sobrepasados en un área geográfica determinada, se configura respecto de esta el elemento que define una zona saturada, la que, para surtir efectos debe ser declarada como tal por la autoridad competente, esto es, el Ministerio del Medio Ambiente, la ponderación de la oportunidad en que procede dictar los actos administrativos correspondientes no puede significar que se deje de aplicar la normativa vigente, debiendo ejercer las acciones que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación.

Finalmente, y en consideración a la jurisprudencia administrativa antes citada, precisó que el MMA ponderará la oportunidad de dictación de la zona latente y/o saturada en la cuenca del río Maipo, cuando cuente con los datos representativos para evaluar la excedencia de los valores contenidos en la norma.

Consultada la entidad, respecto al estado de avance sobre la materia, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2020, comunicó que de acuerdo con lo informado vía oficio ordinario N° 10/2/1/0317, de 7 de marzo de 2019, la DMC, en respuesta a su oficio ordinario N° 190.777, de 2019, señaló que para el año 2015, se registró un déficit de precipitaciones en la cuenca del río Maipo, de un 30% mayor al registrado durante los años 2016 y 2017, y que en relación al Índice de Precipitación Estandarizado, IPE, utilizado como indicador de sequía, se tiene que el año 2015 presentó un IPE de -0.6 u.e.¹, representativo de una condición ligeramente seca, mientras que para los años 2016 y 2017, se considera que correspondieron a años normales con un IPE de -0.4 u.e. y -0.5 u.e., respectivamente.

En cuanto a lo informado por la DGA, mediante oficio ordinario N° 221, de 30 de abril de 2019, para el año 2015, en respuesta a su oficio ordinario N° 190.778, de 2019, indicó que la referida Dirección hace presente que cuenta con una metodología para definir las épocas de extraordinaria sequía, las que serán calificadas sobre la base de las condiciones hidrometeorológicas, que consideran las precipitaciones, caudales de los ríos, volúmenes de embalse y las condiciones de los acuíferos medidos en estaciones de observación, controladas por la DGA así como por otras entidades encargadas de hacer mediciones hidrometeorológicas. Que, durante el año 2015 no se decretó zona de escasez hídrica para la cuenca del río Maipo y añade que, con los antecedentes

¹ u.e. Unidad Estándar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

disponibles referentes a la cuenca del río Maipo, ese servicio concluye que no es posible relacionar la baja de los caudales o de precipitación, con la calidad de las aguas superficiales.

Señaló que, en razón a que la información otorgada por la DMC y la DGA no es concluyente para descartar que, durante el año 2015, la calidad de las aguas de la cuenca del río Maipo pudo haber presentado alteraciones -mayor concentración- originadas por la sequía, ratifica la necesidad de contar con un año adicional -2018-, para evaluar la condición de excedencia de la cuenca.

Adicionalmente, precisó que el MMA consideró necesario contar con información complementaria de cada una de las áreas de vigilancia de la cuenca del río Maipo, que permita caracterizar, y efectuar, un análisis integral de la calidad de sus aguas, mediante el levantamiento de información sobre fuentes emisoras presentes en ella, caudales, calidad del agua por tramos y variables meteorológicas. Para esto, puntualizó que desde el mes de octubre del 2019, se está realizando una consultoría denominada "Caracterización y análisis integral de la calidad de las aguas de la cuenca del Río Maipo para el seguimiento de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental", Licitación ID: 608897-103-LE19, Orden de Compra N° 611134-88-SE19, con la Universidad de Chile, que busca, entre otros aspectos: i) elaborar un modelo conceptual que permita caracterizar la calidad de las aguas de la cuenca del río Maipo, ii) caracterizar las fuentes emisoras de la cuenca del río Maipo, considerando fuentes puntuales y difusas, y iii) caracterizar, y analizar, los resultados de calidad de las aguas con la variabilidad de caudales y variables meteorológicas, integrando dicha información con un análisis de cargas naturales y antrópicas por área de vigilancia de los cauces de la cuenca del río Maipo, y iv) realizar un análisis integral mediante un modelo matemático que relacione las características meteorológicas, fluviométricas, de calidad de agua natural y de presiones antrópicas de la cuenca del río Maipo.

Argumentó además que, debido a la situación sanitaria que afecta al país, se extendió el plazo del estudio hasta diciembre de 2020, con cuyos resultados podrá evaluar con antecedentes fundados, la oportunidad de dictación de zonas latentes y/o saturadas en la cuenca del río Maipo.

A su vez, indicó que la información correspondiente al monitoreo realizado por la DGA, para el año 2018, fue enviada en su totalidad vía oficio ordinario N° 31, de 2019. Posteriormente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaboró el informe técnico de cumplimiento de normas de calidad del agua de la cuenca del río Maipo, en base a los datos reportados por DGA, el cual se hizo disponible en el SNIFA, por medio del expediente de fiscalización DFZ-2019-2420-XIII-NC de diciembre del 2019, cuyos datos corresponden al periodo 2016-2018, y que con dicha información, ese Ministerio elaboró el informe de calidad para el periodo 2016-2018, que adjunta en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Finalmente, señaló que el MMA conformó el 8 de noviembre de 2019, una Mesa Técnica Interministerial para las NSCA, en la que también participa la DGA y la SMA, cuyo objetivo general es coordinar, y mejorar la ejecución e implementación de las NSCA que se encuentran vigentes, de forma de permitir una completa evaluación del cumplimiento normativo, y que tiene como objetivos específicos: i) Presentar brechas en el monitoreo y evaluación de cumplimiento normativo, ii) Crear una instancia de diálogo cooperativo acerca de oportunidades de mejora destinadas a lograr la coordinación del proceso de evaluación de cumplimiento de las normas de calidad vigentes, y iii) Analizar los procesos intermedios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las instituciones participantes en la ejecución e implementación de los Programas de Vigilancia Ambiental, PVA o Programas de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua, PMCCA, y proponer una calendarización de trabajo conjunto para el año 2020, en la cual participa SMA y DGA.

Analizados los antecedentes aportados, es del caso señalar que la entidad elaboró los informes de calidad correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, y el informe de calidad para el periodo 2016-2018, basado en el Informe Técnico de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por otra parte, se ha informado la adopción de acciones tendientes a establecer mecanismos de control y colaboración sobre la implementación oportuna de las NSCA, de la cuenca del río Maipo, conformando una Mesa Técnica Interministerial en conjunto con la DGA y la SMA, con su solicitud efectuada por oficio ordinario N° 194.451, de 2019, para la designación de las contrapartes técnicas de dichos servicios las que fueron comunicadas por los oficios ordinarios N° 519 y N° 3238, ambos de ese mismo año, de la DGA y de la SMA, respectivamente, y las minutas sobre el trabajo realizado en noviembre y diciembre de 2019 y julio de 2020, aportadas.

Del mismo modo, se ha dado cuenta que mediante el memorándum N° 19, de 28 de enero de 2019, se formuló la instrucción de un procedimiento para elaborar los informes de calidad durante el segundo semestre de cada año, destinados a divulgar el cumplimiento de las normas secundarias a la ciudadanía, específicamente del cumplimiento de las NSCA vigentes a dicha data, a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de Magallanes y Antártica Chilena, Los Lagos, La Araucanía, Biobío, y Región Metropolitana de Santiago.

Ahora bien, respecto a informar sobre la calidad en que se encuentra la cuenca del río Maipo, y la necesidad de declarar zona latente y/o saturada, la entidad consideró evaluar un año adicional -2018-, a pesar de lo cual por medio de la resolución exenta N° 1.283, de 2019, contrató a la Universidad de Chile, para efectuar la "Caracterización y Análisis Integral de la Calidad de las Aguas de la Cuenca del río Maipo para el seguimiento de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental", indicando que con los resultados finales de ese estudio, previsto para diciembre de 2020, podrá evaluar con antecedentes fundados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

la oportunidad de dictación de zonas latentes y/o saturadas en la cuenca del río Maipo.

Al respecto, sin perjuicio de encontrarse dichas acciones en curso, debe considerarse que, al tenor de la normativa aplicable a la materia y de acuerdo con los informes técnicos elaborados por el órgano competente así como el informe de calidad elaborado por esa misma Subsecretaría en enero de 2019, dan cuenta que se verifica que las concentraciones medidas en las áreas de vigilancia exceden los valores normados, de acuerdo a los criterios de excedencia establecidos en el artículo 7 del decreto N° 53, ya citado, exponiendo, en detalle, tanto de los niveles de saturación así como también, de niveles de latencia, para los parámetros que se indican. Además, al respecto es del caso hacer presente que la misma DGA informó por su oficio ordinario N° 221, de 30 de abril de 2019 que, para el año 2015, que no se decretó zona de escasez hídrica para la cuenca del río Maipo, y concluye que, con los antecedentes disponibles referentes a la cuenca del río Maipo, no es posible relacionar la baja de los caudales o de precipitación, con la calidad de las aguas superficiales.

En tal sentido, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa contenida en dictámenes N° 74.583, de 2014 y N° 51.160, de 2015, antes referida, en el caso de que los valores de una norma de calidad ambiental se encuentren sobrepasados -o en su caso, entre el 80% y 100%- en un área geográfica determinada, se configura respecto de esta el elemento que define una zona saturada -o latente, según corresponda-, la que, para surtir efectos debe ser declarada como tal por la autoridad competente, esto es, el Ministerio del Medio Ambiente, y que la ponderación de la oportunidad en que procede dictar los actos administrativos correspondientes no puede significar que se deje de aplicar la normativa vigente, debiendo ejercer las acciones que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación.

Al respecto, es del caso recordar que conforme a la citada jurisprudencia, la referida Secretaría de Estado debía ejercer las acciones que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad, para efectos que se dé fiel cumplimiento al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone el deber de actuar por propia iniciativa en el desarrollo de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 71.003 y 79.733, ambos de 2013).

En atención a lo previamente descrito, se mantiene lo observado sobre este aspecto, debiendo la entidad adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dando inicio al procedimiento de declaración de la cuenca del río Maipo como zona latente o saturada, según corresponda, cuyo término deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones" en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento, lo que deberá ser corroborado por el encargado de Auditoría Interna de la entidad, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

lo cual debe adjuntar todos los antecedentes que acrediten la efectiva adopción de acciones sobre el particular.

III. Consideraciones finales

Finalmente, es del caso precisar que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 137, de 2018, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricto respeto a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado Informe Final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente en sus procesos.

En este sentido, cabe señalar que recae en el jefe de servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, entre otras disposiciones, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JAIME GUARELLO MUNDT	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	29/12/2020	
Código validación	ZruI9sAKn	
URL validación	https://www.contralorja.cl/validardocumentos	